

V=71136
E=55657

CONTRATO DE ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



PRIMERO: PARTES DEL CONTRATO: son partes de este contrato: **A) EL (LA) ENAJENANTE**, que lo es el (la) señor (a) Luis Anibal Zuluaga Martinez, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 79.108.604, quien para los efectos del presente contrato obra en su propio nombre (), o en nombre y representación legal de _____, con nit o cédula de ciudadanía N° _____ en su calidad de _____

B) EL ADQUIRIENTE, que lo es el (la) señor (a) Blanca Darnobis Gomez Acudeto, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 30328039, quien para los efectos del presente contrato obra en su propio nombre (), o en nombre y representación legal de _____, con nit o cédula de ciudadanía N° _____ en su calidad de _____

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: en virtud del presente contrato, el (la) enajenante, transfiere a título de venta a favor de el (la) adquirente, y este (a) lo adquiere a tal título, un establecimiento de comercio de su propiedad, ubicado en la calle 16 21-45 de Manizales, denominado Hotel Dosy #2 y cuya actividad comercial es ___ Cod. Actividad Principal ___ Cod. Actividad Secundaria ___ Cod. Otras Actividades ___

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 5 | 5 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

TERCERO: TRANSFERENCIA: La enajenación del establecimiento de comercio que es objeto del presente contrato se hace como unidad económica, es decir, con todos sus elementos integrantes de conformidad con la relación contenida en el Artículo 516 del Código de Comercio, exceptuando las siguientes:

CUARTO: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) ENAJENANTE: Expresamente declara el (la) enajenante que el establecimiento que transfiere es de su propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haberlo enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, que está libre de limitaciones al derecho de dominio y de arrendamientos; que no está gravado con prenda ni como unidad económica o en alguno de sus elementos integrantes; y que se obliga a salir al saneamiento de lo enajenado en los casos de ley. **QUINTO:** que el precio de venta del establecimiento de comercio es la suma de tres millones de PESOS MCTE (\$ 3.000.000) valor que han convenido las partes después de evaluar los activos y pasivos que asumen y que el (la) enajenante declara haber recibido de manos de el (la) adquirente a entera satisfacción, así:

SEXTO: El (la) enajenante ha hecho entrega real y material a el (la) adquirente, de todos los elementos que conforman el establecimiento de comercio y el (la) adquirente los declara recibidos en tal forma y a entera satisfacción.

EL VENDEDOR SOLICITA LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA, POR NO ESTAR EJERCIENDO NINGUNA OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL (Solo persona natural): SI NO

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales a los 21 días del mes de junio de 2018.

[Firma]
EL ENAJENANTE

Blanca Darnobis Gomez A.
EL ADQUIRIENTE

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE DEBE RECONOCER ANTE NOTARIO Y REGISTRARLO EN LA CÁMARA DE COMERCIO.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



111859

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

LUIS ANIBAL ZULUAGA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079108604, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ENAJENACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7cbgmj2n1f73
22/06/2018 - 08:48:59:384

BLANCA DARNOBIS GOMEZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030328039, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ENAJENACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



692nkschnjlfu
22/06/2018 - 08:49:56:805

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA
Notaria dos (2) del Círculo de Manizales - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7cbgmj2n1f73